

convengó en que la España tuvo que sufrir muchos males por esta indiscrecion de su gobierno, y por esta infraccion de las leyes antiguas; porque ellas prohiben muy expresamente la introduccion de tropas extranjeras si no es con consentimiento de causa y otras condiciones que pudieran impedir cualquier mal resultado. Pero, señor, tratándose sólo de afianzar la independencia, y que estos auxilios se pidan cuando ya la necesidad urge demasiado, entónces no hay inconveniente alguno en que se pidan; y la España ha probado muy bien, que esta medida es muy saludable en ciertos casos. ¿Qué hubiera sido de aquel reino si al tiempo que lo invadieron los franceses, no hubiera contado con los recursos que le proporcionó la Gran Bretaña yo creo que en el estado de desorganizacion en que se halla la nacion, sin contar con un pié de ejército reglado y numeroso; si turbado el órden en lo interior, se tratase de meter un número siquiera de 6,000 hombres extranjeros, acaso con estos.... 6,000 hombres reunidos, un general que tuviese prestigio y fortuna, le seria muy fácil levantarse con toda la nacion y tiranizarla, porque en el estado de ansiedad en que se hallan hoy dia los pueblos, seria de temer que entráran en las manos de un hombre que les proporcionase la paz y la tranquilidad. Pero si este auxilio de tropas ha de venir á la nacion en caso de ser invadida por la santa liga ú otro enemigo exterior, como la nacion está decidida á sostener la independencia, no temo asegurar al Congreso que perecerá toda, ántes que ser esclavizada por alguna nacion extranjera. No hay riesgo de que 6,000 hombres sean capaces de sujetar á toda la nacion levantada en masa por su independencia. Por otro lado la misma necesidad hará formar un ejército tan respetable que..... 6,000 hombres extranjeros serán nada respecto del número que podemos poner, y mucho más con el entusiasmo que excita el patriotismo en estos casos. Reducida, pues, la cuestion á que se haya de traer un auxilio tan pequeño en caso de una invasion extranjera que acaso no es tan remota, el Congreso no puede tener

facultad ninguna en aprobar el artículo como se le presenta.

El Sr. Morales, notó que la comision fijaba precisamente el número de seis mil hombres, sin expresar el motivo de esa limitacion, pues cuando llegara el caso de ser necesario el auxilio extranjero, el número de tropas que se pidiera, deberia ser proporcionado al de los invasores, que se hubiesen introducido, ó que se temiera que podian invadirnos; de manera que si son cuarenta mil hombres, por ejemplo, los invasores, se necesitará mayor auxilio, que si sólo fueren la mitad.

Se suspendió la discusion.

Se mandó pasar á la comision de poderes el de D. Vítores de Manero, diputado por Oaxaca.

Se agregó á la comision de Guerra el Sr. Fernandez del Campo.

Se leyeron por segunda vez, las proposiciones siguientes:

Del Sr. Ramos Arizpe, sobre que durante la discusion del proyecto, que trata de medidas para asegurar la tranquilidad pública, y el de clasificacion de rentas, haya tres sesiones extraordinarias semanales, de dos horas cada una, para discutir el proyecto de constitucion. Admitida, se mandó pasar á la comision de reglamento interior.

Del Sr. Castillo, sobre que los mártes y viérnes por la tarde de todas las semanas, haya sesion extraordinaria destinada al dictámen de sistema de hacienda. No se admitió á discusion.

Se leyó por primera vez, la proposicion siguiente de los Sres. Angulo, Berruecos, Jimenez, Castellero, Gutierrez (D. José Ignacio), Izazaga, Morales, Paredes, Gasca, y Marin: Pedimos que por los exámenes de los profesores de juris-

prudencia y de las ciencias médicas, no se exijan más derechos que los del escribano y el costo del papel sellado.

Se levantó la sesion pública cerca de la una, para entrar en secreta ordinaria.

SESION

Del dia 27 de Abril de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la Secretaria de Hacienda en que reproduce la consulta que dirigió en 27 de Febrero último, sobre los derechos que deban exigirse á los efectos nacionales y extranjeros, que procedentes de Campeche y Tabasco, llegan á nuestros puertos. Se mandó á la comision donde hay antecedentes.

Tambien se dió cuenta con una instancia de D. Pablo José Villoloa, vecino de Oaxaca, en que agita la resolucion de la solicitud que dirigió en Febrero de este año, sobre que se le abone la práctica que ha tenido en derecho, ántes de recibir el grado de bachiller, y que en caso de deber ocurrir para esto al Congreso particular de su Estado, se le devuelvan los documentos que tiene presentados. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Con este motivo hizo el Sr. Jimenez, una excitacion á la comision de constitucion, para que á la mayor brevedad despache una proposicion que presentó algunos dias hace, sobre determinar las atribuciones del Congreso general, y las de los particulares en órden á instruccion pública.

El Sr. Rejon contestó, que la multi-

tud de proyectos de que se haya ocupada la comision, no le han permitido dar su dictámen sobre esa proposicion, pero que lo hará á la mayor brevedad posible.

Se leyó una exposicion del antiguo teniente general francés Pignateli, ofreciendo sus servicios en caso de invasion extranjera. Se oyó con agrado, y se mandó que ocurriese al gobierno por si tuviera á bien hacer uso de su oferta.

Continuó la discusion de la parte undécima, proposicion cuarta, sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública.

El Sr. Rejon la sostuvo, citando el ejemplo de muchas naciones que en sus apuros se han valido del auxilio de tropas extranjeras; sin que por esto hubiera resentido perjuicio alguno su libertad.

El Sr. Ibarra, contestando á lo observado que hizo ayer el Sr. Morales, sobre el número de hombres que propone el artículo, dijo que el gobierno ha informado que ese será el máximo que se necesite, atendiendo á las tropas nacionales con que podemos contar.

La parte fué aprobada.

Duodécima. «Conferir á los gobernadores de los Estados el mando militar cuando lo estimare conveniente.» Aprobada sin discusion.

Lo fué tambien la proposicion quinta del dictámen.

Se pasó á la sexta.

El Sr. Bustamante (D. Carlos), sostuvo esta proposicion como una medida muy eficaz, y capaz ella sola de contener en sus deberes al presidente, é inspirar confianza á los pueblos: dijo que para hacerla completa, sólo faltaba que los individuos de este consejo se sujeten á responsabilidad.

El Sr. Gómez Farías, impugnó la proposición porque deja al presidente en absoluta libertad de consultar ó no con el consejo. Opinó que á lo ménos en lo respectivo á la ejecución de la ley que se discute, se le obligase á oír al consejo, y proceder con su acuerdo, pues ella contiene cosas de mucha trascendencia: dijo que sobre esto haría una adición.

El Sr. Espinosa contestó, que el objeto de esta proposición no fué sólo proporcionar al gobierno un cuerpo consultivo que tenga la confianza de los pueblos, sino que éste se formase de unos hombres celosos de la libertad á quienes no se les pueda ocultar cualquiera paso torcido que el gobierno diere. Que admitida la adición del Sr. preopinante, se entorpecían las operaciones del gobierno y se impedían los buenos efectos de la unidad del gobierno haciéndolo más lento que hoy, pues los acuerdos que ahora se hacen entre tres individuos, entónces deberían hacerse entre diez y siete, y de consiguiente no habría secreto ni rapidez.

El Sr. Cañedo:

No hay que temer esas consecuencias de que ha hablado uno de los señores de la comisión, ni mucho ménos que estos hombres elegidos por los Estados, como consultores del gobierno, evaporen sus secretos: ¿se omite el pedirles consejo porque se necesita celeridad ó secreto, ó se supone en este supremo gobernante las luces necesarias para dirigirse? Si se cree que estos consejeros puedan perjudicarle ó ponerle trabas, ¿á qué se le ponen para que los consulte ni en los asuntos graves, ni en los no graves? ¿para qué ponerle este consejo? Yo ya se para qué: para darle el prestigio que no tiene: para darle una fuerza prestada, puesto que no la tiene propia; porque de otra suerte yo no puedo concebir que estas trabas se le pongan sin otro objeto, que aparentar que no lo son, siéndolo, ó que lo son, no siéndolo. Con que una de dos, ó este consejo es necesario, ó no: si no es necesario, ¿para qué lo consulta la comisión? Y si es necesario, es preciso que

oiga su dictámen en todos los asuntos. Segundo, lo que ha dicho el Sr. Farías, es de absoluta necesidad en las circunstancias en que nos hallamos; porque si estas son tan extraordinarias que se crea necesario á un supremo gobernante con el poder reconcentrado para dirigir al Estado en esta crisis, es crisis todavía para mí más terrible el suponer que haya uno ó más Estados disidentes. La comisión ha conocido la fuerza de esta objeción y la quiere resolver con una suposición gratuita diciendo que los Estados no llevarán á mal esta ligera extensión de facultades. Y si la llevan á mal, ¿cuál es el remedio para estos disidentes? Será necesario batirse con ellos, ¿y ésta es consecuencia de poca entidad, para que la comisión no se haga cargo de ella? Hé aquí la gravedad é importancia de la adición del Sr. Farías. Estos consejeros representan la voluntad de los Estados, sin la cual no puede haber ningún pacto fuera de la acta constitutiva. Además, no se conseguiría el objeto que el Congreso se ha propuesto, que es darle prestigio y energía al gobierno, aunque extraconstitucionalmente como se la vamos á dar, y no se prevendría el que un Estado, justa é injustamente se declarase contra una medida del supremo director. Así me parece de extrema necesidad la adición del Sr. Farías, y sin ella, yo no puedo aprobar el artículo. Por lo demás, diré, que aunque el director no tenga necesidad de conformarse con el parecer de su consejo, el temor de contradecirlo ya es en cierta manera un freno saludable.

El Sr. Ibarra, dijo:

Que lo expuesto por el Sr. Gómez Farías, era objeto de una adición, y por tanto, no había necesidad de ventilarlo ahora; pero que se tuviera presente cuantas dificultades presentaría el obligar al gobierno á consultar en todo con el consejo de Estado, bien que se le podían designar ciertos casos, como hizo la constitución española. Sobre la responsabilidad de los consejeros, dijo que también

era punto adicional á el que se discute, y en que no se puede convenir, si no es que la responsabilidad se entienda cuando contrarién claramente á la constitución y las leyes.

El Sr. Godoy:

La comisión quiere un consejo al que el presidente consulte los negocios cuando lo crea conveniente, y el Sr. Farías, quiere que se le detallen casos en que precisamente deba consultar, y así lo que se llama adición excluye al artículo. Pero entrando en el fondo de la cuestión, digo: que se ha demostrado completamente la superfluidad é incongruencia de poner un consejo de Estado al presidente; y esta opinión ha sido siempre la mía; aún cuando D. Agustín Iturbide usurpó la soberanía de la nación; entónces opiné que no se le pusiera tal consejo, sino que se le dejara aislado con sus ministros, para que se tocaran inmediatamente los pueblos, y los que los gobernaban. Esa funesta institución, esa patraña de consejos de Estado la ha habido en los tiempos anteriores, y los profundos políticos que la inventaron, fué con el fin de que sirviera al gobierno lo mismo que el calabazo á los indios que cazan patos en la laguna de Texcoco. Puesto el consejo de Estado entre el pueblo gobernado y el gobernador, resulta que aquel en cada medida que toma éste, absolutamente no tiene recurso ni á quien volver los ojos para saber si ese hombre obra bien ó mal, porque lo deslumbra enteramente el consejo de Estado. Por otra parte, si se le pone consejo á este supremo presidente viene á resultar una tortuga, que queda efectivamente como ha dicho el Sr. Espinosa, peor de lo que ahora está el gobierno, por tanto, es inútil y aún perjudicial. Dejemos que el pueblo vea si obra bien ó mal su gobernante: cuando proceda mal, ya se pondrá el remedio correspondiente: y si bien, para nada va á servir ese consejo de Estado. La junta de ministros debe suplir á toda otra corporación que se quiera. Yo aseguro á Vuestra Soberanía, que si fuera gobernador y la junta de ministros me die

un dictámen, y otro el consejo de Estado, evidentemente seguiría el primero en competencia del segundo que no sirve más que para que el presidente camine con mucha lentitud, y para que sea un velo que impida al pueblo percibir la conducta del gobernador. Por estas razones me opongo al artículo.

El Sr. Paz, sostuvo la conveniencia del consejo, como un cuerpo intermedio que consulta tanto á la felicidad de los pueblos á quienes garantiza sus derechos, como al gobierno para el acierto de sus operaciones. Repito, lo que dijo el Sr. Espinosa respecto de la libertad en que debe quedar el director para consultar ó no, según lo crea conveniente.

El Sr. Bustamante (D. Carlos), contestó al Sr. Ibarra, que la responsabilidad que propone se les exija á los consejeros, no quiere que sea absoluta, sino con relación á las reglas que se fijen, para evitar la servil deferencia de los consejeros con el que gobierna.

El Sr. Rejon:

La primera objeción que se ha puesto al artículo, es de que para que se apruebe se deben detallar ántes los casos en que el director deba consultar, y yo creo que con esta medida se destruyen todos los motivos que el Congreso ha tenido para la reconcentración del gobierno, y por cuyo medio desea sacar á la nación mexicana de los apuros en que se halla, pues si el director ha de consultar indispensablemente en todos y cada uno de los casos que se le ofrezcan, se le quita toda la energía y actividad que exigen las circunstancias, y por lo mismo opino que se le deje en libertad, para que consulte los que crea convenientes.

La segunda objeción que se ha hecho es, de que los consejos de Estado son inútiles. Yo creo que son ventajosos, porque un establecimiento de esta clase dirigirá en los casos apurados al que maneja las riendas del gobierno, y si éste se extravía, el consejo le advertirá el camino

que debe llevar, principalmente si el que gobierna no es letrado; tiene además la ventaja de la fuerza moral que adquiere en el apoyo de sus determinaciones. La comisión sabe muy bien por los discursos pronunciados aquí sobre este dictamen que se le ha querido dar un carácter odioso, y por eso sería conveniente si la urgencia lo permitiera, que el consejo en cuestión, se formase de individuos nombrados por las legislaturas de los Estados, para inspirar así más confianza á los pueblos. Lo que ha dicho un señor preopinante de que ésta corporación no es más que velo para que el pueblo no vea las operaciones del que gobierna, es una cosa imaginaria, porque en el evento de que su proceder sea malo, los pueblos no odian tanto á los individuos del consejo, como al mismo gobernante. Por todo lo que opino que se apruebe el artículo.

La proposición fué aprobada, salvando su voto el Sr. Moreno.

El Sr. Gómez Farías, presentó una proposición para que se determinasen los casos en que el presidente deba proceder con acuerdo del consejo. No se tuvo por adición, sino como proposición de primera lectura.

Proposición séptima.

El Sr. Cañedo, opinó que el consejo no funcionase hasta la reunión de la mayoría de sus miembros, que es el número de nueve, porque así es conforme á la razón y á la práctica.

Los Sres. Espinosa y Guerra (D. José Basilio), contestaron que el número de siete se fijó, porque la distancia dificulta la reunión de más individuos, tan pronto como se necesita.

El Sr. Bustamante (D. Carlos), propuso que los individuos del consejo firmen sus dictámenes, para que tengan siquiera la responsabilidad de la opinión.

La proposición fué aprobada, salvando su voto el Sr. Moreno:

Proposición octava.

El Sr. Bustamante (D. Carlos), se opuso porque no debe privarse al Congreso que use de su facultad legislativa en todas materias, sino en los momentos críticos de desorden, único caso en que los romanos se valían de la dictadura.

El Sr. Rejon, contestó que la proposición que se discute no suspende ni coarta al Congreso sus facultades, sino que ordena los asuntos de que ha de ocuparse, dando la preferencia á los que por su naturaleza la exigen y que por tales deben reputarse los que consulta la comisión, como son en primer lugar la constitución, objeto principal de este Congreso, la hacienda, el crédito público, la milicia cívica, y que en sustancia, el fin de la proposición se dirige á impedir que el Congreso se distraiga de sus principales atenciones.

El Sr. Gómez Farías:

Yo me opongo á este artículo, no porque dice que se discuta con preferencia la constitución; el congreso sin duda está de acuerdo en que la constitución es el negocio más importante á que hemos venido. Tampoco me opongo al artículo porque habla del sistema de hacienda y del arreglo de la milicia cívica: son asuntos muy importantes y de un interés bien conocido, y creo que no habrá un señor diputado que se oponga á que se discutan. Me opongo, porque habiendo venido nosotros con la investidura de legisladores, aquí nos despojamos de ella, dando al director una iniciativa que nos quitamos nosotros. El director puede recomendar una cosa al Congreso, y sólo por esto es necesario discutirla. Esto me parece que es ponerle al Congreso como á la junta instituyente, en donde solía preguntarse si acaso S. M. el emperador había mandado algún asunto, y si nó, se levantaba la sesión. Yo qui-

siera que no nos redujeramos á ese estado, sino que cumplieramos con nuestras deberes, nos ocupáramos en dar todos aquellas leyes que á propuesta de un diputado admitiera la mayoría. La mayoría del Congreso es el voto de la nación, y este no se puede reprochar. Ciertamente, sería ridículo que no se ocupara el Congreso de un proyecto cuya importancia se calificara por dos tercias partes, ménos uno de los diputados, y que cuando el gobierno viniera recomendando la importancia de la misma ley, se ocupara de ella el Congreso, es decir, que al gobierno se daba la preferencia sobre la nación. Me opongo también el artículo en que dice, que tres cuartas partes de los diputados presentes, han de calificar la importancia del proyecto. Las constituciones más escrupulosas, nos exigen más que la mayoría absoluta del Congreso, por la que se deciden muchos asuntos, aunque sean los de mayor gravedad. Soy, pues, de opinión, que el artículo se apruebe en cuanto á la preferencia que propone para ciertos asuntos; pero que se deseche respecto de la iniciativa ventajosa, respecto de los diputados y aún del Congreso mismo, que concede al gobierno. Tengase á éste la consideración que le es debida, y que ahora se tiene á sus propuestas; pero no se postergue á los diputados ni ménos á la mayoría del Congreso.

El Sr. Becerra expuso que la comisión no hizo más que proponer un arreglo general para que el Congreso se ocupase con preferencia de los asuntos más importantes de que él mismo desea ocuparse. Que la restricción que se pone á las iniciativas de los diputados es para evitar que con facilidad se destruya aquella medida, y se retarden los asuntos de que habla la proposición, de cuya preferencia sobre todos nadie dudará. Que esta medida no limita de modo alguno, la facultad del Congreso, ni tampoco le es degradante tomar en consideración las leyes que recomienda el gobierno, porque éste se halla más al alcance de los sucesos, y en contacto inmediato con la nación, de suerte que co-

noce mejor que el Congreso, las necesidades de ella, y así cuando recomienda una ley como necesaria, se presume que en efecto lo es.

El Sr. Cañedo dijo, que si para la aprobación del proyecto que se discute, se hubieran exigido las tres cuartas partes de los votos, puesto que en gravedad no ha ocurrido negocio que lo exceda, acaso aprobaría ahora la proposición que se está discutiendo: pero que habiendo bastado en dicho proyecto la pluralidad absoluta, debe ésta ser suficiente en los de que habla la misma proposición; que aunque está muy en el orden que el gobierno tenga como los diputados la iniciativa de las leyes, no lo está que se le dé ventaja sobre ellos, y aún sobre una mayoría tan considerable como las tres cuartas partes, ménos uno de los señores diputados. Llamó la atención á que estas leyes que el Congreso se impone á sí mismo, son verdaderamente inútiles, puesto que las puede derogar ó dispensar cuando quiera. Fué de sentir que se reprobase la proposición.

El Sr. Ibarra, hizo presente que la proposición no ataca ni aún ligeramente las facultades del Congreso, sino que en el supuesto indudable de que no puede ejercerlas á un tiempo en todos los negocios que ocurran, propone que se dé la preferencia á los que naturalmente la tienen, en lo que creyó alhagar la opinión de los señores que ahora combaten el artículo.

El Sr. Osoros:

Me opongo al artículo, tanto por la monstruosidad que contiene, como porque entorpece la marcha del Congreso en muchos asuntos de la mayor importancia. En efecto, es una cosa monstruosa que repugna á primera vista, exigir tres cuartas partes de los votos de los diputados, para admitir á discusión un asunto, y que para leyes constitucionales no se ha de necesitar más que la mitad y uno más. Además, este artículo quebranta varios